



RESOLUCIÓN N° 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de febrero de 2020

VISTO:

El Expediente n.º 1422-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **AFECTACIÓN EN USO** solicitado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, representado por el presidente de su Comisión Organizadora, Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, respecto del predio de 28 947,93 m², ubicado en la Zona denominada "Planta de Ventas Talara" a una distancia aproximada de 600 metros en el lado Norte de la vía que une esta Planta con Talara Alta del distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, según partida n.º 11095686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, anotado con CUS n.º 136539 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° de "el Reglamento", el cual prescribe que "por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por las Resoluciones n.ºs 047-2016/SBN y 69-2019/SBN (en adelante "la Directiva");

5. Que, mediante el Oficio n.º 298-2019-UNF-CO-P presentado el 14 de noviembre de 2019 (S.I. n.º 36844-2019 [foja 1]), la Universidad Nacional de Frontera representada por el presidente de su Comisión Organizadora, Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer⁴ (en adelante "la administrada"), solicita la afectación en uso de "el predio" a plazo indeterminado, a fin que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado "Centro experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera", para cuyo efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** certificado de vigencia de poder del nombramiento y funciones del presidente Natividad Ferrer Raúl Edgardo, inscrito en la partida n.º 11043659 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana (foja 5); **ii)** Resolución Viceministerial n.º 200-2019-MINEDU (fojas 7 al 9); **iii)** Resolución del Consejo Directivo n.º 045-2019-SUNEDU/UC (fojas 10 y 11); **iv)** copia literal de la partida n.º 11095686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; **v)** Resolución de Comisión Organizadora n.º 420-2019-UNF/CO (fojas 16 al 18); y, **vi)** plan conceptual debidamente visado por la autoridad competente (fojas 19 al 21);

Respecto de la entrega provisional de "el predio"

6. Que, "la administrada" solicitó la entrega provisional; señalando que "el predio" se encontraba sin seguridad. Asimismo, mediante Memorando n.º 3661-2019/SBN-DGPE-SDDI del 6 de noviembre de 2019, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario comunicó a esta Subdirección que sobre "el predio" se había concluido el servicio de vigilancia contratado anteriormente (foja 35);

7. Que, al respecto, el artículo 49-A de "el Reglamento", concordante con el subnumeral 2.12) del numeral 2) de "la Directiva"⁵, señala que se podrá realizar la entrega provisional siempre que se cumpla con los siguientes presupuestos de hecho: **a)** peligro la seguridad del inmueble; o, **b)** exista razones debidamente justificadas;

8. Que, en ese sentido, habiéndose advertido que "la administrada" se encontraba dentro del primer supuesto de entrega provisional descrito en el considerando que antecede, esta Subdirección realizó la entrega provisional de "el predio" el 28 de noviembre de 2019, conforme consta en el Acta de Entrega – Recepción Provisional n.º 102-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 41 y 42), para que "la administrada" adopte las acciones correspondiente sobre "el predio";

9. Que, es conveniente precisar que, dicha acta adquirirá la condición de definitiva, una vez que quede firme la resolución que apruebe la afectación en uso, salvo que hubiera variación del área materia de entrega provisional, en cuyo caso se suscribirá una nueva acta;

Respecto del procedimiento de afectación en uso de "el predio"

10. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se**

⁴ Designado mediante Resolución Viceministerial n.º 200-2019-MINEDU, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2019

⁵ 2.12 Puede hacerse la entrega provisional del predio que se solicita en afectación en uso, en los casos que peligre la seguridad del mismo, o exista razones debidamente justificadas, debiendo para tal efecto la entidad propietaria o administradora entregar la posesión mediante el Acta de Entrega Recepción respectiva, sin que ello signifique el otorgamiento de la afectación en uso a su favor. Dicha Acta adquirirá la condición de definitiva, una vez que quede firme la resolución que apruebe la afectación en uso, salvo que hubiera variación del área materia de entrega provisional, en cuyo caso se suscribirá una nueva acta



RESOLUCIÓN N° 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE

encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento, conforme se desarrolla a continuación:

- 10.1 "El predio" es de propiedad estatal; conforme obra registrada la titularidad del mismo a favor del Estado representado por esta Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, según consta del asiento C0001 de la partida n.° 11095686;
- 10.2 De la inspección técnica realizada sobre "el predio" se tiene que el mismo era administrado por la empresa PETREX S.A., devolviendo el mismo a favor del Estado, contando con una edificación que realizó la citada empresa para el desarrollo de sus actividades comerciales; razón por la cual, se desprende que el mismo no fue utilizado como soporte para la prestación de un servicio o uso público, encontrándose por ello bajo competencia de esta Superintendencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley;
- 10.3 En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el informe Preliminar n.° 01382-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre de 2019 (fojas 22 y 23), se determina que "el predio" no se superpone con comunidades campesinas, zonas arqueológicas ni unidades catastrales, ni pueblos formalizados por COFOPRI; asimismo, revisada la partida de "el predio" y el aplicativo SINABIP con el que cuenta esta Superintendencia se advierte que no obra ningún acto de administración, disposición ni ningún impedimento legal o judicial que limite la disposición o administración de "el predio"; razón por lo cual es de libre disponibilidad;
- 10.4 Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que de la revisión del escrito y documentos anexos (quinto considerando de la presente resolución), se emitió el Informe de Brigada n.° 1728-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2019 (fojas 25 y 26), según el cual, "la administrada" cumplió parcialmente con los requisitos formales establecidos en el subnumeral 3.1) de "la Directiva"; conforme se detalla a continuación: **a)** No presentó el certificado de zonificación o parámetros urbanísticos; **b)** No presentó plano perimétrico ni memoria descriptiva con cuadro de coordenadas de "el predio"; sin embargo, al haber solicitado el área total del predio inscrito en la partida n.° 11095686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, se determina que no es requisito indispensable su presentación para seguir con la tramitación del presente procedimiento.
 - a) Asimismo, mediante Oficio n.° 009-2020-UNF-CO-P presentado el 15 de enero de 2020 (S.I. n.° 01122-2020, [fojas 45 y 46]), "la administrada" presentó copia fedateada del Certificado de Zonificación y Vías





n.º 01-01-2020-SGDU-MPT (foja 47) y Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 001-01-2020-SGDU-MPT (foja 48) en este último se consigna la zonificación de "el predio" como Residencial Densidad Media (R.D.M.); asimismo, en sus usos compatibles señala: vivienda unifamiliar, vivienda bifamiliar, vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales, vivienda, comercio vecinal, comercio local, Oficinas profesionales y negocios, hoteles, alojamiento, hostel, restaurant; por lo que, se determina que el uso de "el predio" no es compatible con el proyecto a ejecutar en "el predio"; no obstante, se podrá otorgar la afectación en uso con cargo a que se gestione y obtenga el cambio de uso ante la Municipalidad Provincial correspondiente, dentro del plazo de dos (2) años bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho conforme al subnumeral 3.4) de "la Directiva".

11. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que "el predio" es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recaerá ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; asimismo, se advierte que la solicitud de "la administrada" cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;



12. Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 3.5 de "la Directiva"), resultado de lo cual se emitieron los siguientes documentos:

12.1 Ficha Técnica n.º 0714-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de mayo de 2019 (foja 30) respecto de un área de 27 334,91 m² inscrita en la partida n.º 11004811 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, en el que se señaló, lo siguiente:

"-Se verificó que el predio de propiedad del Estado, denominado Villa Petrex, se encuentra ocupado por la empresa Petrex S.A. la misma que se encuentra en posesión del predio que es de propiedad del Estado.

-El predio se encuentra cercado por un muro perimétrico de material noble de aproximadamente de 2,5 metros de altura y el ingreso al predio por un portón metálico.

-Al ingresar al predio se observó que viene siendo usado como depósito de vehículos pesados y maquinarias de la empresa para la extracción petrolera que no están en funcionamiento, a su vez se observó que existen módulos de vivienda que sirven de alojamiento provisional, al personal de la empresa que llegan de otras localidades, estos módulos cuentan con los servicios básicos.

-El personal de vigilancia que custodia la denominada Villa Petrex, nos manifestó que han sido notificados por la empresa PETREX S.A. que hasta fines de mayo la empresa hará uso de las instalaciones".

Asimismo, mediante Acta de Verificación: Restitución y Recepción del Predio del 19 de junio de 2019 (fojas 31 al 33) suscrito ante Notario Público de Talara, Gissele Cuzma, la empresa "PETREX S.A.," restituyó la posesión del predio de 27 334,91 m² inscrita en la partida n.º 11004811 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

12.2 Ficha Técnica n.º 1046-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de junio de 2019 (foja 34) respecto al área de 1 613,02 m² inscrita en la partida n.º 11053816 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, en el que se señaló, lo siguiente:

"Efectuada la verificación del área materia de entrega por parte de la empresa PETREX a la SBN, se verificó lo siguiente: el ámbito que venía siendo ocupado por la referida empresa se encuentra totalmente dentro del CUS n.º 46102 y parcialmente dentro del CUS n.º 59197 que formó parte del ámbito ocupado por la empresa y a la fecha de inspección se encontró libre de construcciones. Con respecto al CUS n.º 59197 Dicho terreno presenta una topografía plana, se encuentra separado por una malla metálica encontrándose al sur de esta, el área que formó parte del ámbito ocupado por la empresa y a la fecha de inspección se encontró libre de construcciones y al norte de la malla se encuentra cercada por un muro de ladrillo de 1 metro de altura, no se tiene acceso





RESOLUCIÓN N° 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE



debido a que se encuentra rodeado de barrancos, y en el centro de este se observó un hidrante.(...)"

Es preciso señalar, que las áreas (27 334,91 m² y 1 613,02 m²) que figuran en las fichas técnicas, se acumularon en la partida de "el predio" (28 947,93 m²), conforme al asiento A00001 de la partida n.° 11095686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana.

- 12.3 Ficha Técnica n.° 0139-2019/SBN-DGPE-SDDI del 8 de julio de 2019 (foja 64) respecto de "el predio" (28 947,93 m²) en el que se señaló, lo siguiente:

"Se identificó que el predio se encuentra totalmente cercado con muros de ladrillo, malla metálica y un portón metálico de acceso al interior se identificaron diez (10) módulos de vivienda construidos de madera y ladrillo con techo de eternit en estado de abandono (sin vivencia) caseta de seguridad, postes de concreto de alumbrado sub estación eléctrica reservorio de agua palmeras y caminos de ingreso a dichos módulos en el lado noroeste se observó una torre de vigilancia (...)"

- 12.4 En atención a lo antes descrito, ha quedado demostrado que "el predio" se encuentra desocupado; corroborándose así, su libre disponibilidad antes de la referida entrega provisional;

13. Que, en atención a lo expuesto en el décimo, décimo primero y décimo segundo considerandos de la presente resolución, se tiene que "la administrada" cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de "el predio", por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio privado estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

- 13.1. "La administrada", en su condición de persona jurídica de derecho público, conforme al artículo 3° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales; asimismo, "el predio" es un bien de dominio privado estatal;

- 13.2. Conforme a lo señalado por "la administrada" en su solicitud, su pretensión se sustenta en la medida que busca desarrollar un centro de investigación multidisciplinario al servicio de la comunidad y del desarrollo empresarial, que genere valor en los recursos de la biodiversidad peruana, innovando, desarrollando y transfiriendo conocimientos y tecnología para la industria alimentaria a fin de contribuir con la reducción de la desnutrición infantil, la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y la mejora de calidad de vida con la generación de nuevos conocimientos y/o aplicaciones orientados a solucionar problemas de acuerdo con las líneas de investigación; por ello, es necesario que se destine "el predio" a favor de "la administrada";





- 13.3. Cabe precisar que, el proyecto denominado: “Centro experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera”—en rigor— no constituye en un expediente del proyecto, sino un plan conceptual o idea de proyecto⁶, por lo que se procedió con su adecuación y revisión en positivo de los requisitos que debe contener éste; **generándose a su vez la obligación de “la administrada” de presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente de proyecto definitivo (cuarto párrafo del subnumeral 2.6 del numeral 2 de “la Directiva”), bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva;**

14. Que, en virtud de lo expuesto en el décimo tercer considerando de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, de acuerdo al plan conceptual presentado, se advirtió que “la administrada” prestará un servicio público;



Respecto de las obligaciones de “la administrada”

15. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

- 15.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución⁷;
- 15.2 Gestionar y obtener el cambio de zonificación respectivo, dentro de un plazo no mayor a dos (2) años a partir del día siguiente en que quede firme la resolución;
- 15.3 Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, conservando diligentemente el bien afectado, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal; a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa⁸;
- 15.4 De igual forma, “la administrada” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada⁹, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste -sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado- hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la administrada” a través de la



⁶ Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de “la Directiva”

(...) El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

⁷ Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la “Directiva”

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

⁸ Artículo 102 de “el Reglamento”

⁹ Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105º del Reglamento de la Ley n.º 29151 aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.



RESOLUCIÓN N° 0127-2020/SBN-DGPE-SDAPE

suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho¹⁰;

16. Que, la aprobación del presente acto administrativo es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia es necesario proveer a "la administrada" de "el predio" para el desarrollo de sus funciones, más aún si la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA** tiene como finalidad de brindar educación superior universitaria, promoviendo la investigación científica, tecnológica y humanística, científica y tecnológica, orientado a un continuo mejoramiento de la calidad educativa universitaria contribuyendo así al desarrollo nacional de la investigación y de la cultura en nuestro país;

17. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98 de "el Reglamento", se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la afectación en uso de "el predio" por razones de seguridad o interés público;

18. Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación de "el predio" a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda "la administrada" es permanente en el tiempo;

19. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *Ley de Procedimiento Administrativo General* aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0173-2020/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 65 al 67).

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO, en favor de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, representado por el presidente de su Comisión Organizadora, Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, respecto del 28 947,93 m², ubicado en

¹⁰ Memorándum n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2019

la Zona denominada "Planta de Ventas Talara" a una distancia aproximada de 600 metros en el lado Norte de la vía que une esta Planta con Talara Alta del distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura, por un plazo indeterminado, con la finalidad que ejecute el proyecto denominado "Centro experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera", por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, representado por el presidente de su Comisión Organizadora, Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado "Centro experimental de Instituto de Investigación para el desarrollo sostenible y cambio climático de la Universidad Nacional de Frontera", bajo sanción de extinguirse la afectación en uso.

TERCERO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, representado por el presidente de su Comisión Organizadora, Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, cumpla con obtener el cambio de zonificación; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIÑAS** a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio conforme a lo expuesto en el décimo quinto considerando de la presente resolución.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el décimo quinto considerando de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n.º I – Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-



Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES